



**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 FRACCIONES II Y XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante oficio DGPL-1P1A.-2206.21, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, remitió a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro la *“Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción II, de la Base Cuarta del apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
2. Que el artículo 122 de la Constitución Federal, dedicado a establecer las bases de regulación del Distrito Federal, crea y organiza el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en tanto órgano de control y supervisión de la función judicial en la capital del país y, en ese sentido, al ordenar su integración, refiere la presencia de un juez de paz como consejero, al lado de otros servidores públicos de la judicatura y de los representantes del gobierno capitalino y de la Asamblea Legislativa de la misma entidad federativa.
3. Que es acertada la intención de adecuar las estructuras y métodos de eficacia, transparencia y honorabilidad de la función judicial, para hacerla concordante con las necesidades de administración de justicia actuales, por lo que estimamos pertinente adicionar la fracción II de la Base Cuarta, del Apartado C, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de brindarle fijeza a los propósitos de proporcionar al Distrito Federal una función judicial integrada por juzgadores de la más alta calidad disponible en nuestros medios jurisprudentes.
4. Que la integración profesional del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, es hoy un reclamo entre la comunidad jurídica de la capital del país, por lo cual consideramos acertado establecer que en la integración del consejo mencionado, sea el Pleno de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia quien determine quiénes serán los dos jueces que formarán parte, por el periodo de cinco años, del

Consejo de la Judicatura Federal, los que serán considerados por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en sus actividades en el ejercicio de la carrera judicial, eliminando con ello el factor de azar que actualmente se prevé en la disposición constitucional que se propone reformar.

**5.** Que es viable la aprobación de la minuta en estudio, toda vez que se considera acertado eliminar la figura de la “insaculación”. Al respecto, es importante recordar que la integración del Consejo de la Judicatura Federal, en su creación, contemplaba *“un magistrado de los Tribunales Colegiados de Circuito, un magistrado de los Tribunales Unitarios de Circuito y un juez de Distrito, electos mediante insaculación”*.

**6.** Que el método de designación por insaculación no prosperó; con la reforma constitucional de 1999, se canceló la elección de los consejeros provenientes del Poder Judicial de la Federación por insaculación. El método aleatorio que se estableció en la reforma de 1994 dejó insatisfacciones al interior y al exterior del Poder Judicial de la Federación. La doctrina constitucional fue particularmente crítica con el método de sorteo para la designación de jueces y magistrados federales y si bien, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación acotó el universo de funcionarios judiciales, al establecer que participarían en la insaculación magistrados de Circuito y jueces de Distrito que hubieran sido ratificados y además que no contaran con queja fundada por causa grave, el resultado de las insaculaciones que se realizaron no resultó –en términos generales– acorde con los principios de la carrera judicial: excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

**7.** Que el método de insaculación ha sido criticado, pues es contrario a la idea de fortalecer y dignificar a uno de los Poderes del Estado Mexicano.

**8.** Que por ello se estima conveniente que, en lugar de la designación por insaculación, los consejeros provenientes del Poder Judicial sean designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, donde la votación por mayoría calificada del Pleno está justificada por la relevancia de la decisión.

**9.** Que respecto a la modificación de eliminar al juez de primera instancia y al juez de paz, esta Legislatura hace suyos los argumentos contenidos en el dictamen de



la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual se considera acertada la intención de adecuar las estructuras y métodos de eficacia, transparencia y honorabilidad de la función judicial, para hacerla concordante con las necesidades de administración de justicia actuales; razón por lo que estimamos pertinente la reforma constitucional planteada, a fin de brindar fijeza a los propósitos de proporcionar al Distrito Federal una función judicial, integrada por juzgadores de la más alta calidad disponible en nuestros medios jurisprudentes.

**10.** Que es importante señalar que en la propuesta contenida en la minuta que nos ocupa, considerar la eliminación de los juzgados de paz y los de primera instancia, no implica la desaparición absoluta de estos juzgados, sino, por el contrario, su fortalecimiento, toda vez que se mantiene la manera en que se dirimirán los asuntos ante estas instancias. Por lo tanto, deberá entenderse que la intención es mantener y garantizar, de ser posible, por las autoridades competentes, que los procedimientos que se ventilen ante tales instancias, mantendrán los mismos tiempos en los cuales se han emitido las resoluciones de las controversias dirimidas por ellas.

**11.** Que al tenor de la minuta remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

***MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II, DE LA BASE CUARTA DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS***

***Artículo Único.*** *Se reforma la fracción II, de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

***Artículo 122. ...***

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

***A. y B....***

***C....***

**BASE PRIMERA.- A TERCERA.-...**

**BASE CUARTA.-...**

**I. ...**

**II.** *La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado y dos jueces elegidos por mayoría de votos de las dos terceras partes del Pleno de Magistrados; uno designado por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado y serán personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los elegidos por el Pleno de Magistrados deberán gozar, además, con reconocimiento por sus méritos profesionales en el ámbito judicial. Durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.*

*El Consejo designará a los jueces del Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial. También determinará el número y especialización por materia de las salas del tribunal y juzgados que integran el Poder Judicial del Distrito Federal, de conformidad con lo que establezca el propio Consejo.*

**III. a VI. ...**

**BASE QUINTA.-...**

**D. a H....**

**Transitorio**

*Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*



**12.** Que esta Legislatura comparte los motivos que impulsaron al Congreso de la Unión a aprobar la minuta objeto de este voto, expuesto al tenor del proyecto y expediente remitidos a esta Representación Popular.

**13.** Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: *“La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”.*

Por lo anterior, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro emite el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II, DE LA BASE CUARTA DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expresa su voto favorable a la **“MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II, DE LA BASE CUARTA DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el presente Decreto al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**ATENTAMENTE  
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA  
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO  
PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II, DE LA BASE CUARTA DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)**